

VII. El voto para conformar la Cámara de Diputados. ¿Listas no bloqueadas para las plurinominales o dar a cada voto el mismo efecto?

Morelos CANSECO GÓMEZ*

SUMARIO: I. ¿Qué se propone? II. ¿Por qué es relevante la normativa para la elección de diputaciones de RP? III. ¿Por qué hoy es más significativo el procedimiento de elección y distribución de las diputaciones de RP? IV. ¿Cuál es el dilema de fondo de esta porción de la iniciativa presidencial? V. ¿Cómo valorar la propuesta de la iniciativa? VI. A manera de conclusión.

35

I. ¿QUÉ SE PROPONE?

La iniciativa presidencial plantea:

- a) elección de 200 diputaciones de representación proporcional (RP) mediante dos vías: a) elección de la mitad conforme a los mejores resultados porcentuales de candidaturas no triunfadoras en los 300 distritos de mayoría relativa (MR), y b) elección de otras 100 mediante sufragio para candidaturas en listas partidistas en cinco circunscripciones regionales en el país, y una circunscripción internacional para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero (artículo 53);
- b) asignación de las diputaciones de RP con base en dos relaciones de personas que obtuvieron los mejores porcentajes en la votación distrital en la cual compitieron sin obtener la mayoría y los

* Abogado por la Escuela Libre de Derecho (ELD) y maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Profesor de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en la Maestría de Derecho Constitucional de la ELD. En virtud de la extensión solicitada para este artículo, las referencias se restringirán a las esenciales.

- mejores porcentajes de votación en las candidaturas de las listas no bloqueadas, previéndose que las diputaciones votadas en el extranjero se distribuyan de acuerdo con el mejor porcentaje de votación por partido, en orden descendiente (artículo 54, fracción III);
- c) autorización al legislador federal ordinario para disponer reglas a fin de hacer las asignaciones, incluidos los “ajustes necesarios” (artículo 53, fracción III);
 - d) requisito de residencia de más de tres años fuera del territorio nacional para que la persona ciudadana por nacimiento sea electa en diputaciones votadas en el extranjero; y
 - e) aplicación de la previsión de que, en caso de vacante en la fórmula electa por el principio de RP, se llame al cargo a la siguiente que no obtuvo la asignación en la lista correspondiente a quienes no triunfaron, fueron votados en la lista no bloqueada del caso o en la lista de candidaturas de residentes en el extranjero.

II. ¿POR QUÉ ES RELEVANTE LA NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE RP?

Porque un sistema electoral que únicamente contempla la MR reduce la representación de la pluralidad política a los triunfos que cada fuerza obtenga, sin considerar el porcentaje de respaldo en las urnas.

En 1977 se introdujo la elección para la Cámara con base en un sistema electoral mixto con dominante mayoritario; 300 diputaciones —75 por ciento— se elegirían mediante la MR (como hasta 1976, con ajuste del número de distritos con base en el crecimiento de la población, aunque con la creación de las diputaciones de partido en 1963) y 100 por medio de la RP. Entre 1986 y 1996 se elevó el número de diputaciones y se modificó la proporción entre las uninominales y las plurinominales; 300 MR y 200 RP, respectivamente.

Entre los desarrollos subsecuentes, destaca el establecimiento en 1996 del número máximo de diputaciones para un partido o fuerza en competencia: límite de 300 curules por la combinación de los principios de MR y RP para la fuerza política mayoritaria y límite porcentual o tope de diputaciones —iniciando por la formación política más votada— a un

máximo de ocho puntos en la integración de la Cámara, por encima del porcentaje de votación obtenida en la elección.

La evolución de los textos e interpretación de las fracciones IV, V y VI del artículo 54, permite afirmar que no hay dos elecciones, —de MR y de RP—, cuyos resultados y conversión de votos en diputaciones no corren por separado y autónomamente, sino que es una sola y que el fin de las diputaciones de RP es reflejar —en la mejor forma posible— que el porcentaje de votación de la ciudadanía se exprese de manera simétrica en la conformación de cada legislatura federal, con las salvedades del 60 por ciento si ocurre por la vía de los triunfos de MR o del 8 por ciento de sobrerrepresentación en la asignación de RP.

III. ¿POR QUÉ HOY ES MÁS SIGNIFICATIVO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE RP?

En los comicios para renovar la Cámara de Diputados de 2024, a la luz del registro de coaliciones parciales y el resultado de la votación, en la conformación del actual LXVI Legislatura se produjo una desproporción con consecuencias sin precedentes entre el sufragio emitido en favor de las fuerzas políticas en competencia y la asignación de diputaciones de RP a los partidos de la coalición con mayor votación; con 54 por ciento de la votación obtuvieron el 73 por ciento de la asamblea. En los hechos y la interpretación inconstitucional¹ de la mayoría del CG del INE y la SS del TEPJF generaron que los integrantes de la coalición con mayores triunfos de MR y mayor porcentaje de votación no fuera sujeta los límites numérico y porcentual del artículo 54. La consecuencia más severa ha sido el establecimiento de una alianza parlamentaria con los votos suficientes para realizar modificaciones constitucionales sin la concurrencia necesaria de las personas parlamentarias de formaciones ajenas a aquélla.

¹ Ver la obra editada en 2025 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en torno a la excesiva sobrerrepresentación en el Congreso. Marván Laborde, María, Orozco Henríquez, J. Jesús y Valadés, Diego (coords.), *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025, disponible en: <https://biblioteca.juridicas.unam.mx/bjuv>.

IV. ¿CUÁL ES EL DILEMA DE FONDO DE ESTA PORCIÓN DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL?

Aunque la exposición de motivos no contiene los componentes deseables sobre la racionalidad de sus propuestas, con base en diversas expresiones de la encargada del Poder Ejecutivo y de personas bajo su jerarquía, puede sostenerse que el objetivo del planteamiento es variado:

- a) preservar el número de las diputaciones y la proporción entre las de MR y las de RP (60-40);
- b) mantener la interpretación de la asignación de diputaciones de RP a cada partido en competencia, sin considerar el efecto de las coaliciones parciales o flexibles en la distribución;
- c) asignar 100 diputaciones con base en el porcentaje de votos de la formación política de que se trate, pero a partir de integrar una lista en orden decreciente con los porcentajes de votos de sus candidaturas no ganadoras de MR, a fin de privilegiar el sentido de sufragio en los distritos;
- d) distribuir las otras 100 diputaciones a un número no conocido —aunque en la presentación de las generalidades de la propuesta se mencionó que serían ocho— de personas votadas por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, conforme a los mayores porcentajes de votación para las fuerzas políticas que las registraron, con el resto —presumimos que 92— a las fórmulas de mujeres y hombres más votadas en la circunscripción correspondiente a su lista regional.

La diversidad política afectada por la interpretación que condujo al fenómeno de la excesiva e inconstitucional sobrerrepresentación en 2024 ha argumentado la pertinencia de salvaguardar dos principios del sufragio democrático: la autenticidad o por quién vota cada persona ciudadana, y la igualdad o que los votos deben tener el mismo efecto o el más cercano posible al convertirse en diputaciones.

La deliberación mayor es si la sobrerrepresentación limitada de la reforma de 1996 debe conservarse. A 32 años de su concepción y entrada en vigor, ¿se justifica a partir de su evolución y la situación actual del sistema político?

En ese periodo los procesos electorales han mostrado el trayecto de un sistema de partidos con uno dominante; con partidos en competencia y tres formaciones más consistentes; con apertura y respaldo a otras fuerzas adicionales al tripartidismo y, de nueva cuenta, con un partido dominante. En forma esquemática y considerando sólo las fuerzas con mayor número de diputaciones y sobrerrepresentación —salvo que no coincidan— y el efecto de las coaliciones en la competencia, se aprecia lo siguiente:²

<i>Elección</i>	<i>Partido</i>	<i>Diputaciones</i>	<i>% Votación</i>	<i>% Cámara</i>	<i>% Sobrerrepresentación</i>
1997	PRI	238	38	47.6	11.6
2000	PRI	210	36.9	42	5.1
2003	PRI	224	23.1	44.8	21.7
	PAN	150	30.7	30	- 0.7
2006	PAN	206	33.4	41.2	7.8
2009	PRI	237	36.8	47.4	10.6
2012	PRI	207	29.9	41.2	11.3
	PVEM	34	4.1	6.8	2.7
	(En coalición)	(241)	(34)	(48)	(13)
2015	PRI	203	28.8	40.6	11.8
	PVEM	45	6.5	9.4	2.9
	(En coalición)	(248)	(35.3)	(50)	(14.7)
2018	Morena	191	36.6	38.2	1.6
	PT	61	3.5	12.2	8.7
	PES	56	2.8	11.2	8.4
	(En coalición)	(308)	(43.2)	(61.6)	(18.4)
2021	Morena	198	35.3	39.6	4.3
	PT	37	3.4	7.4	4.0
	PVEM	43	5.6	8.6	3.0
	(En coalición)	(278)	(44.3)	(53.6)	(11.3)
2024	Morena	236	40.8	47.2	6.4
	PT	51	5.5	10.2	4.7
	PVEM	77	8.4	15.4	7.0
	(En coalición)	(364)	(54.7)	(72.8)	(18.1)

² Elaboración propia con base en la información del IFE y del INE.

En ocho procesos para renovar la Cámara ha habido una distorsión mayor en, por lo menos, uno de los límites a la sobrerrepresentación prevista en 1996. Dada la incidencia de ese fenómeno, las cuestiones a deliberar para revisar el método de conversión de los sufragios en diputaciones son la aplicación del límite numérico a las coaliciones y no sólo a los partidos que la conforman por el efecto de haber conjuntado una unidad política para solicitar el voto; y la pervivencia o derogación de la sobrerrepresentación en la Cámara por encima de la votación obtenida, o ajustar la asignación de las diputaciones de RP de tal forma que su porcentaje en la asamblea se asemeje lo más posible al porcentaje de la votación nacional emitida para cada fuerza.

V. ¿CÓMO VALORAR LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA?

La propuesta presenta tres déficits: ausencia de diagnóstico suprapartidos sobre los problemas de la conversión de los votos en diputaciones; carencia de acuerdos básicos sobre el objeto deseable en la revisión del sistema electoral para conformar la Cámara, y falta de planteamientos claros para desarrollar las bases constitucionales en la legislación secundaria.

En lo profundo hay dos visiones sobre la conformación del sistema electoral: la liberal que sustentó e impulsó la transición a la democracia (1977-2014) y la populista que desdeña la pluralidad como espacio de convivencia por ceñirse a la consideración de que la mayoría tiene autoridad superior. Una plantea la evolución en favor de la igualdad esencial de cada voto y sus efectos y otra coloca como valor insuperable la mayoría con base en que las personas electoras determinen, por sí mismas y a través de las fórmulas que se establezcan, quien accede a la diputación.

Desde el punto de vista técnico, la propuesta adolece de diversas insuficiencias:

- a) Las normas planteadas presentan inconsistencias que generan incertidumbre en torno al número de diputaciones que se elegirían por las listas no bloqueadas en las circunscripciones regionales y, a su vez, el número de diputaciones a elegirse por las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero (inciso b del segundo párrafo del artículo 53).

- b) La adición propuesta de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 54 incurre en una falta de técnica legislativa y de coherencia gramatical y formal, pues refiere “al inciso a) y b) anteriores”, que figurarían no en este precepto, sino en el 53.
- c) El uso inadecuado de la voz “sistema” para referirse a las relaciones o listas de personas candidatas que no obtengan el triunfo en la votación distrital y de personas con mayor porcentaje de votación en las correspondientes listas no bloqueadas de las circunscripciones regionales. Las relaciones que plantea la propuesta de párrafo segundo del artículo 53 no son sistemas para elegir, sino listas de personas que se elegirían por el principio de RP, mediante el establecimiento de sendas relaciones de personas conformadas con base en el sufragio.
- d) El supuesto —no lo precisa la iniciativa— de que la persona electora otorgue el sufragio a una fórmula de mujeres y otra fórmula de hombres para las diputaciones plurinominales en las cinco circunscripciones en que se dividiría el país presenta dificultades sobre el ámbito y costo de las campañas. La votación entre las fórmulas registradas requiere previsiones técnicas para facilitararlo y realizar el cómputo en la casilla, al tiempo que trae a la mente la estrategia de las movilizaciones en favor de ciertas candidaturas con base en los “acordeones” que con tan mala fama se utilizaron en la elección judicial de 2025.
- e) El planteamiento de elegir diputaciones de RP con base en los mejores resultados de las candidaturas que no obtuvieron el triunfo en las diputaciones de MR carece de un estudio mínimo de la experiencia en las entidades federativas que han establecido alguna modalidad de lista mixta alternada, con o sin integración parcial de las candidaturas perdedoras o integralmente con éstas. En particular, la circunstancia política de que el mismo distrito electoral cuente con una persona electa por la mayoría y otra persona electa sin ella con sendos mandatos, lo que tiende a la polarización en territorio de las fuerzas políticas en competencia en la fase del desempeño de los cargos.
- f) El otorgamiento de una discrecionalidad amplia al Congreso a fin de dar “las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos” no es algo que se

requiera, sobre todo si no se adicionan los criterios rectores para hacer las adecuaciones.

- g) La previsión para que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero elijan un cierto número de diputaciones tampoco está sustentada en ningún diagnóstico o análisis que permita —y más sin saber su número— establecer la racionalidad entre la ciudadanía mexicana que vota en el extranjero y que no necesariamente es residente foránea y ese hipotético número. Aunque quizás el elemento positivo de esta iniciativa sea el establecimiento de estas diputaciones, tampoco se han mostrado estudios sobre la racionalidad de la propuesta o en torno a dónde está el asiento identificable del mandato representativo.

VI. A MANERA DE CONCLUSIÓN

La iniciativa no atiende los problemas identificados para la conversión de los sufragios en diputaciones, conforme a los principios de la autenticidad e igualdad del voto de cada persona ciudadana, al tiempo que mantiene la sobrerrepresentación de 8 por ciento en la conformación de la Cámara con respecto a la votación emitida. Considerada en el conjunto de otras propuestas de la propia iniciativa, lo que ahora se analiza implicaría condiciones de menor equidad para las formaciones políticas minoritarias.

Si las normas de acceso al Poder Legislativo atañen a todas las fuerzas políticas, desde la perspectiva del pluralismo democrático, su legitimidad no debe sustentarse en la condición de una de ellas con mayoría temporal por la coalición parlamentaria emanada de las votaciones de 2024, sino en los acuerdos más amplios de la pluralidad; la corriente mayoritaria y las corrientes que aspiran a serlo.

El puente del diálogo entre la visión liberal y de visión populista cabría ubicarlo en la sustentación teleológica de la revisión de las normas para la elección de las diputaciones de RP en la premisa de que a cada persona corresponde un voto, pero no sólo al emitirlo, sino al contarlos y darle efectos igualitarios, o lo más factible, al conferir mandatos en un órgano colegiado.